ANEXO
CUADRO COMPARATIVO

Texto vigente **Ley no. 4179**	**Texto propuesto** **Expediente no. 21051**
	ARTÍCULO 1- Modifíquense los artículos 3, 36, 39, 40, 42, 47, 95, 100, 106, 124, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 155, 157, 160, 162, 166, 167, 172 y 185 de la Ley N.º 4179, Ley de Asociaciones Cooperativas y Creación del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, Ley Nº 4179 de 22 de agosto de 1968, y sus reformas. El texto dirá:
Artículo 3º.- Todas las cooperativas del país deberán ajustarse estrictamente a los siguientes principios y normas: a) Libre adhesión y retiro voluntario de los asociados. b) Derecho de voz y un solo voto por asociado. c) Devolución de excedentes y aceptación de pérdidas por parte de los asociados en proporción a las operaciones que realicen con la cooperativa de acuerdo a su participación en el trabajo común. d) Pago de un interés limitado a los aportes hechos al capital social. e) Neutralidad racial, religiosa y política e igualdad de derechos y obligaciones de todos los asociados. f) Fomento de la integración cooperativa.	Artículo 3.-Todas las cooperativas del país deberán ajustarse estrictamente a los siguientes principios y normas: […]

g) Fomento de la educación y del bienestar social y mejoramiento de las condiciones de vida de los asociados y sus familias. h) Duración indefinida, capital variable e ilimitado, y número ilimitado de asociados. i) Responsabilidad limitada. j) Irrepartibilidad entre los asociados de las reservas establecidas por ley y de excedentes producidos por las operaciones con personas que, sin ser asociados, hubieran usado los servicios de la cooperativa y de los ingresos no provenientes de la función social de la cooperativa, y k) Autonomía en su gobierno y administración con excepción de las limitaciones que establece la presente ley.	**l) Igualdad y equidad de género**
Artículo 36.- La dirección, la administración, la vigilancia y la auditoría interna de las asociaciones cooperativas estarán a cargo de: (…) f) ~~Los comités y las comisiones que puedan establecerse con base en esta ley y las que designe la asamblea general.~~ (…)	Artículo 36- La dirección, la administración, la vigilancia y la auditoría interna de las asociaciones cooperativas estarán a cargo de: […] f) **El Comité interno de mujeres, sobre la ejecución de las acciones de igualdad y equidad de género en la organización.** […]

Artículo 39.- Corresponde a la asamblea la elección del consejo de administración y los comités que establezcan la ley y los estatutos.	Artículo 39- Corresponde a la Asamblea la elección del Consejo de Administración y de los comités que establezcan la ley y los estatutos. **Cuando la cooperativa esté integrada por hombres y mujeres, la elección e integración de cada uno de los órganos que la conforman deberá hacerse cumpliendo con la paridad de género, para que en su conformación la diferencia entre hombres y mujeres no sea superior a una persona.**
Artículo 40.- La asamblea deberá elegir dos ~~suplentes~~, ~~los cuales~~ sustituirán a ~~los propietarios~~ en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del consejo de administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, ~~los~~ suplentes entrarán a ser integrantes del consejo, observando el orden en que fueron ~~electos, y se deberá proceder a hacer una nueva elección de los cargos,~~ en la sesión en la cual se integra ~~el nuevo miembro~~.	Artículo 40- La Asamblea deberá elegir dos **suplencias, que serán ocupadas por un hombre y una mujer, quienes** sustituirán a **las personas propietarias de manera que se garantice la paridad**, en sus ausencias temporales, definitivas o cuando dejen de asistir a las reuniones del Consejo de Administración por tres veces consecutivas sin causa que lo justifique. En los dos últimos casos, **las personas** suplentes entrarán a ser integrantes del consejo, observando el orden en que fueron **electas y garantizando la paridad de género,** en la sesión en la cual se integra **la nueva persona, garantizándose la paridad.**
Artículo 42.- Cuando las condiciones de una cooperativa así lo aconsejen, el INFOCOOP podrá autorizar que la asamblea de asociados se sustituya por una asamblea de delegados, la cual nunca podrá tener menos de cincuenta ~~miembros~~ electos en la forma y condiciones que indiquen los estatutos, ~~de suerte~~ que sea fiel expresión de los intereses de ~~todos los asociados.~~ ~~Los miembros~~ del consejo de administración y del comité de vigilancia, serán ~~delegados~~ ex oficio.	Artículo 42- Cuando las condiciones de una cooperativa así lo aconsejen, el INFOCOOP podrá autorizar que la Asamblea de asociados **y asociadas** se sustituya por una Asamblea de delegados **y delegadas**, la cual en ningún caso podrá tener menos de cincuenta **integrantes** electos en la forma y condiciones que indiquen los estatutos, **para garantizar** que sea fiel expresión de los intereses de todas **las personas asociadas. Las personas integrantes** del Consejo de Administración y del Comité de Vigilancia, serán **delegadas** ex oficio.

En caso de las cooperativas de autogestión se considera ~~delegado~~ ex oficio ~~el~~ gerente, siempre y cuando sea ~~socio~~ de la cooperativa.	En caso de las cooperativas de autogestión, se considera **delegada** ex oficio **la persona** gerente, siempre y cuando sea **socia** de la cooperativa. **Cuando la cooperativa está integrada por hombres y mujeres, la Asamblea de personas delegadas, tanto propietarias como suplentes, deberá estar integrada cumpliendo con la paridad de género, en donde la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a una persona.**
Artículo 47.- En sesión que deberá celebrarse después de la elección ~~de nuevos miembros del~~ consejo de administración se elegirán ~~un presidente, un vicepresidente, un secretario, los vocales y~~ las comisiones de trabajo que establezcan los estatutos.	Artículo 47- En **la primera** sesión que **se** deberá celebrar después de la elección **del nuevo** consejo de administración, se elegirán: **una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y dos vocalías. Además, se integrarán** las comisiones de trabajo que establezcan los estatutos. **Cuando la cooperativa está integrada por hombres y mujeres, las comisiones de trabajo deberán integrarse cumpliendo con la paridad de género, en donde la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a una persona.**
Artículo 94.- Las cooperativas podrán formar federaciones ~~y~~ uniones y ~~tres~~ confederaciones sectoriales, a saber, ~~de~~ cooperativas de autogestión, ~~de~~ cogestión y de las demás cooperativas. ~~Estas confederaciones sectoriales podrán integrarse en una confederación nacional que funcionará con un estatuto propio. No se podrá formar una federación con menos de cinco cooperativas de la misma clase, ni una unión con menos de cinco cooperativas de diferente clase.~~	Artículo 94- Las cooperativas podrán formar federaciones, uniones y **cuatro** confederaciones sectoriales, a saber, cooperativas de autogestión, cooperativas de cogestión, **cooperativas de ahorro y crédito,** y de las demás cooperativas. **Las juntas directivas de estos órganos cooperativos deberán ser conformadas cumpliendo con la paridad de género tanto en puestos en propiedad como en las suplencias.** **Esta representación paritaria significa que los órganos pares se conformarán cincuenta por ciento (50%) hombres y cincuenta por ciento (50%) mujeres y los impares la diferencia entre hombres y mujeres no será superior a una persona.**

~~Las diferentes cooperativas estudiantiles y juveniles, organizadas de conformidad con esta ley y con la número 6437 del 15 de mayo de 1980 y sus reglamentos, podrán integrarse en federaciones. Su trámite de inscripción se realizará ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.~~	
Artículo 95. - Las uniones, federaciones y confederaciones tendrán como finalidad:	Artículo 95- Las uniones, federaciones y confederaciones tendrán como finalidad:
a) Orientar y coordinar las asociaciones cooperativas.	[…]
b) Emprender todas aquellas actividades económicas y financieras que tiendan a promover a sus afiliados de toda clase de bienes y servicios.	
c) Comprar y vender, en común, materias primas y productos de las asociaciones afiliadas, así como adquirir los elementos necesarios para su desarrollo y expansión.	
d) Representar y defender los intereses de las asociaciones afiliadas.	e) **Tomar en cuenta las condiciones, necesidades e intereses de las mujeres e integrar la perspectiva de género en sus decisiones, políticas y estructuras cooperativistas para promover y alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres.**
	[…]
(…)	Artículo 100- Los objetivos de las cooperativas de autogestión son:
Artículo 100.- Los objetivos de las cooperativas de autogestión son:	a) Propiciar el pleno desarrollo **de las personas asociadas con perspectiva de género mediante** un mecanismo de participación organizada **a las personas trabajadoras** del país, en

a) Propiciar el pleno desarrollo ~~del hombre al ofrecer~~ un mecanismo de participación organizada ~~para los trabajadores~~ del país, en la producción de bienes y servicios, la toma de decisiones y el reparto de los beneficios económico-sociales, producto del esfuerzo común;	la producción de bienes y servicios, la toma de decisiones y el reparto de los beneficios económico-sociales, producto del esfuerzo común.
b) Agrupar a ~~los trabajadores~~ en organizaciones productivas estables y eficaces en las que prive el interés comunitario;	b) Agrupar a **las personas trabajadoras** en organizaciones productivas estables y eficaces en las que prive el interés comunitario, **promoviendo criterios de igualdad género**.
(…)	(…)
g) Promover la capacitación y la educación integral de ~~sus trabajadores~~ y sus familiares. Dicha capacitación deberá estar orientada, en lo fundamental, a que ~~los trabajadores~~ asimilen sucesivos niveles de conocimiento y destrezas para afianzar la gestión democrática y eficiente de sus empresas; ~~y~~	g) Promover, **con criterios de igualdad y equidad de género,** la capacitación y la educación integral de **las personas trabajadoras** y sus familiares. Dicha capacitación deberá estar orientada, en lo fundamental, a que **las personas trabajadoras** asimilen sucesivos niveles de conocimiento y destrezas para afianzar la gestión democrática, **igualitaria** y eficiente de sus empresas.
(…)	(…)
Artículo106.- El consejo de administración será ~~electo~~ por la asamblea general y sus ~~miembros estarán~~ en sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser ~~reelectos consecutivamente por una sola vez.~~	Artículo 106- El Consejo de Administración será **elegido** por la Asamblea General y sus **integrantes permanecerán** en sus cargos por un período de dos años, pudiendo ser **reelecta de forma consecutiva.** **Cuando la cooperativa está integrada por hombres y mujeres, la elección e integración de cada uno de estos órganos deberá cumplir con la paridad de género, en donde la diferencia entre hombres y mujeres no podrá ser superior a una persona.**
Artículo 124~~.- La Oficina~~ de Planificación Nacional y Política Económica y el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, en	Artículo 124- **El Ministerio** de Planificación Nacional y Política Económica y el Instituto de Fomento Cooperativo, en consulta con el Consejo Nacional de Cooperativas, **el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del**

consulta con el Consejo Nacional de Cooperativas y las cooperativas de cogestión, reglamentarán para este tipo de cooperativas lo relacionado con la propiedad, la distribución de excedentes, la participación en la gestión y otros aspectos que se consideren necesarios, tomando en cuenta los siguientes criterios: (…) Artículo 137.-Las funciones del Consejo Nacional de Cooperativas son: a) Aprobar los reglamentos internos para su funcionamiento. b) Elegir y remover, en su caso, a los representantes del sector cooperativo ante la Junta Directiva del Instituto. c) Actuar como cuerpo representativo de las asambleas y nombrar a su secretario ejecutivo. d) Sesionar ordinariamente una vez cada tres meses. e) Cumplir las disposiciones y resoluciones del Congreso Anual Cooperativo. f) Servir de organismo consultor para el INFOCOOP. g) Servir de mediador en las diferencias que puedan suscitarse entre la Junta Directiva, la Dirección Ejecutiva y las cooperativas del país.	**Movimiento Cooperativo** y las cooperativas de cogestión, reglamentarán para este tipo de cooperativas lo relacionado con la propiedad, la distribución de excedentes, la participación en la gestión y otros aspectos que se consideren necesarios, tomando en cuenta **las condiciones, necesidades e intereses de las mujeres, y** los siguientes criterios: […] Artículo 137- Las funciones del Consejo Nacional de Cooperativas son: (…)

h) Propiciar el acercamiento y las mejores relaciones entre los diferentes sectores y entidades cooperativas superiores. i) Convocar y presidir las asambleas generales a que se refiere el artículo 139.	**j) Promover e incidir en las políticas cooperativistas para que éstas cumplan con la igualdad, la equidad y la participación de mujeres y hombres que integran el movimiento cooperativo, en coordinación con el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.**
Artículo 138.- El Consejo Nacional de Cooperativas elegirá de su seno ~~un presidente, un vicepresidente, un secretario y dos vocales,~~ de tal suerte que representen los intereses de ~~los tres~~ sectores.	Artículo 138- El Consejo Nacional de Cooperativas **(CONACOOP)** elegirá de su seno **una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y dos vocalías, respetando la igualdad, paridad y alternancia entre los sexos,** de tal suerte que representen los intereses de **todos los** sectores **cooperativos incluyendo los del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.**
La asamblea se reunirá ordinariamente por lo menos cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por ~~el presidente~~ o por 10 ~~delegados~~. El quórum lo formará la mitad más ~~uno~~ de ~~los delegados~~.	La asamblea se reunirá ordinariamente por lo menos cada tres meses y, extraordinariamente, cuando sea convocada por **la presidencia** o por diez **personas delegadas**. El cuórum lo formará la mitad más **una** de **las personas delegadas.**
Artículo 139.-El ~~Consejo Nacional de Cooperativas~~ será integrado mediante el siguiente procedimiento: a) Se celebrarán ~~tres~~ asambleas separadamente: una de las cooperativas de autogestión, otra de las cooperativas de producción agrícola e industrial y una ~~tercera~~ de las demás cooperativas.	Artículo 139- El **CONACOOP** será integrado mediante el siguiente procedimiento: a) Se celebrarán **cuatro** asambleas separadamente: una de las cooperativas de autogestión, otra de las cooperativas de producción agrícola e industrial, **otra de cooperativas de ahorro y crédito** y una **cuarta** de las demás cooperativas. **Cada asamblea será constituida en forma paritaria.** […]

(…)	
e) Cada una de las asambleas a que se refiere el inciso a) de este artículo elegirá a diez ~~representantes. La tercera~~ asamblea, ~~o sea la de las demás cooperativas, también elegirá a diez representantes, pero~~ ninguno de los sectores que la integren podrá elegir a más de tres representantes.	e) Cada una de las asambleas a que se refiere el inciso a) de este artículo elegirá a diez **personas representantes, integradas por un cinco hombres y cinco mujeres. Además, en la cuarta** asamblea, ninguno de los sectores que la integren podrá elegir a más de tres **personas** representantes.
f) Las federaciones y uniones ~~de ámbito nacional,~~ designarán ~~libremente, cada una, a un representante~~ ante ~~el Consejo Nacional de Cooperativas.~~	f) **Las confederaciones**, federaciones y uniones designarán **cada uno, dos personas candidatas de diferente sexo, como representantes** ante **CONACOOP. Este órgano designará posteriormente de las candidaturas propuestas a la persona representante que tendrá ante su seno voz y voto. La designación debe cumplir con el principio de paridad. El Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo designará a una persona representante ante el CONACOOP.**
g) Es deber ~~del presidente~~ del ~~Consejo Nacional de Cooperativas~~ convocar a las cooperativas para las asambleas mencionadas en los incisos anteriores, y pedir a las uniones, federaciones y confederaciones, la designación de sus representantes con treinta días de anticipación.	g) Es deber **de la presidencia** del **CONACOOP** convocar a las cooperativas para las asambleas mencionadas en los incisos anteriores y pedir a las uniones, federaciones, confederaciones **y al Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo**, **la designación de sus representantes con treinta días de anticipación.** **Las personas que se nombren permanecerán en sus cargos por un período de** dos años.
~~Las asambleas de delegados de las cooperativas para elegir a los representantes que formarán el Consejo Nacional de Cooperativas, y el nombramiento que hagan las federaciones, uniones y confederaciones, deberán realizarse cada~~ dos años.	
Artículo 140.- ~~Los 10 representantes~~ de las cooperativas de	Artículo 140- **Las diez personas representantes** de las cooperativas de autogestión ante el **CONACOOP** constituirán la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, la cual tendrá las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, a saber:

autogestión ante el ~~Consejo Nacional de Cooperativas~~ constituirán la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, la cual tendrá las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, a saber: (…) b) Definir las políticas de administración del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión y elaborar los reglamentos de funcionamiento y uso de dicho Fondo; (…) g) ~~Procurar la~~ capacitación, ~~la~~ asistencia técnica y ~~el~~ apoyo financiero a las cooperativas de autogestión, confederaciones, federaciones y uniones afiliadas, para ~~lo cual~~ definirán políticas correspondientes; (…) **k)** Para cumplir los propósitos del Fondo Nacional de Cooperativas de Trabajo Asociado y Autogestión, así como las funciones y atribuciones que se le confieren, se otorga a la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión personería jurídica instrumental. *(Así reformado el inciso anterior mediante el aparte a) del artículo 52 de la Ley Sistema de Banca para el Desarrollo, N° 8634 del 23 de abril del 2014, la cual sufrió una reforma integral mediante la norma N° 9274 del 12 de noviembre del 2014. Anteriormente el presente inciso había sido adicionado por el numeral 51 de la norma indicada y establecía lo siguiente: "k) Para cumplir los propósitos del Fondo nacional de cooperativas de trabajo asociado y*	[…] b) Definir las políticas de administración del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión **con perspectiva de género** y elaborar los reglamentos de funcionamiento y uso de dicho fondo. […] g) **Brindar** capacitación, asistencia técnica y apoyo financiero a las cooperativas de autogestión, confederaciones, federaciones y uniones afiliadas **con perspectiva de género**; para **ello,** definirán **las** políticas correspondientes. […] k) **Implementar la política de igualdad y equidad de género del movimiento cooperativo, en lo que corresponda, en coordinación con el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.** […]

autogestión, así como las funciones y atribuciones que se le confieren, se otorga a la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión personería jurídica instrumental.") La Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión podrá sesionar con la mitad más ~~uno de sus miembros~~. De su seno nombrará un directorio compuesto por ~~lo menos por un presidente, un secretario y un vocal.~~	La Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión **(CPCA)** podrá sesionar con la mitad más **una de sus personas integrantes**. De su seno nombrará un directorio compuesto por **una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría y dos vocalías. Una de las personas integrantes de este directorio deberá ser una representante del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo. El Directorio de la CPCA deberá estar conformado paritariamente tanto en puestos propietarios como vocalías, de tal forma que la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a una persona.**
Artículo 141.- Para la elección de representantes a la Junta Directiva del ~~Instituto Nacional de Fomento Cooperativo~~, cada uno de los sectores representados en el ~~Consejo Nacional de Cooperativas~~ presentará una terna a conocimiento del plenario; de estas ternas se elegirá ~~un~~ representante de cada sector. ~~El cuarto representante se elegirá libremente de cualquiera de los tres sectores.~~	Artículo 141- Para la elección de **las personas** representantes a la Junta Directiva del **INFOCOOP,** cada uno de los **cuatro** sectores representados en el **CONACOOP** presentará una terna **paritaria de dos mujeres y un hombre o dos hombres y una mujer**, a conocimiento del plenario; de estas ternas se elegirá **una persona** representante de cada sector.
Artículo 142.- Se crea el Fondo Nacional de Cooperativas de Trabajo Asociado y Autogestión, en adelante FNA, para financiar las actividades propias del desarrollo de dichas cooperativas. El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo (Infocoop) transferirá, a dicho Fondo, una suma anual equivalente al uno coma cinco por ciento (1,5%) el primer año y, a partir	Artículo 142- […]

del segundo, un medio por ciento (0,5%), calculado sobre la cartera de crédito e inversiones de los recursos propios al cierre del ejercicio económico anterior. Asimismo, dicho Instituto deberá girar a la Comisión Permanente de Cooperativas de Trabajo Asociado o Autogestión (CPCA) el monto correspondiente al uno por ciento (1%) de su presupuesto de capital y operaciones, como apoyo a los programas de educación, capacitación y transferencia de tecnología al movimiento cooperativo autogestionario, para cubrir los costos de administración operativa del FNA, así como para el funcionamiento de la CPCA, en el cumplimiento de sus funciones. Los recursos del FNA establecidos en este artículo deberán destinarse al financiamiento de proyectos viables, avales, y el acompañamiento, mediante la asistencia técnica, la formación, la capacitación, el asesoramiento, los estudios de preinversión y los estudios de ~~viabilidad~~; asimismo, a favorecer las iniciativas de emprendimiento cooperativo y la incubación de empresas cooperativas de autogestión. Artículo 143.- La administración financiera del FNA estará a cargo del ~~Instituto Nacional de Fomento Cooperativo~~, de acuerdo con las políticas y los reglamentos elaborados por la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión. La Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión ~~podrá~~ solicitar al ~~Instituto Nacional de Fomento Cooperativo~~ informes detallados del manejo del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión.	Los recursos del FNA establecidos en este artículo deberán destinarse al financiamiento de proyectos viables, avales y al acompañamiento, mediante la asistencia técnica, la formación, la capacitación, el asesoramiento, los estudios de preinversión, **la viabilidad** y los estudios de **factibilidad;** asimismo, a favorecer las iniciativas de emprendimiento cooperativo y la incubación de empresas cooperativas de autogestión **con perspectiva de género en coordinación con el CONACOOP y con el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.** Artículo 143- La administración financiera del FNA estará a cargo del **INFOCOOP,** de acuerdo con las políticas y los reglamentos elaborados por la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, **en coordinación con CONACOOP y con el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.** La Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, **CONACOOP y el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo podrán** solicitar al **INFOCOOP** informes detallados del manejo del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión.

~~En caso de divergencia entre la Comisión Permanente de Autogestión y el Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, originada en la interpretación de las políticas y reglamentos elaborados por la Comisión, la diferencia será resuelta por el directorio del Consejo Nacional de Cooperativas~~. Artículo 144.- El ~~Consejo Nacional de Cooperativas, a solicitud de la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión~~ podrá obtener recursos del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión con el propósito de destinarlos a la compra de equipo fijo y tierras, a fin de que puedan ser arrendados a empresas cooperativas de autogestión para atenuar costos y riesgos en dichas empresas.	Artículo 144- El **CONACOOP** podrá obtener recursos del Fondo Nacional de Cooperativas de Autogestión **(FNA)** con el propósito de destinarlos a la compra de equipo fijo y tierras, a fin de que puedan ser arrendados a empresas cooperativas de autogestión para atenuar costos y riesgos en dichas empresas. **El Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo podrá obtener recursos del Fondo Nacional de Cooperativas de autogestión con el propósito de cumplir sus funciones y la incorporación de la perspectiva de género en el Movimiento Cooperativo.**
Artículo 145.- Las solicitudes de crédito de las cooperativas de autogestión a financiarse con el Fondo las resolverá una comisión integrada por ~~el~~ representante de las cooperativas de autogestión en la Junta Directiva del ~~Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, un miembro nombrado~~ por la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión ~~y un~~ representante del ~~Instituto Nacional de Fomento Cooperativo~~ que será ~~técnico~~ en el estudio y tramitación de créditos.	Artículo 145- Las solicitudes de crédito de las cooperativas de autogestión a financiarse con el Fondo las resolverá una comisión integrada por **una persona** representante de las cooperativas de autogestión en la Junta Directiva del **INFOCOOP**, **una persona nombrada** por la Comisión Permanente de Cooperativas de Autogestión, **una persona** representante del **INFOCOOP**, que será **técnica** en el estudio y tramitación de créditos **y dos personas representantes del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo quienes tendrán que ser representantes de cooperativas de autogestión.** Esta comisión **estará integrada paritariamente y** será responsable del otorgamiento de los créditos **tomando en cuenta la perspectiva de género** y todas sus actuaciones relacionadas con el otorgamiento de estos.

Esta comisión será responsable del otorgamiento de los créditos y todas sus actuaciones relacionadas con el otorgamiento de los mismos.	**Con el fin de superar las desigualdades de género del sector autogestionario, la CPCA en coordinación con el Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo, deberá establecer acciones afirmativas para el desarrollo de unidades productivas de las mujeres cooperativistas en cooperativas mixtas y para las cooperativas de mujeres.**
Artículo 155.- El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, tiene como finalidad: fomentar, promover, financiar, divulgar y apoyar el cooperativismo en todos los niveles, propiciando las condiciones requeridas y los elementos indispensables, a una mayor y efectiva participación de la población del país, en el desenvolvimiento de la actividad económico-social que simultáneamente contribuya a: crear mejores condiciones de vida para ~~los habitantes~~ de escasos recursos, realizar una verdadera promoción ~~del hombre costarricense~~ y fortalecer la cultura democrática nacional.	Artículo 155- El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, INFOCOOP, tiene como finalidad: fomentar, promover, financiar, divulgar y apoyar el cooperativismo en todos los niveles, propiciando las condiciones requeridas y los elementos indispensables, a una mayor y efectiva participación de la población del país, en el desenvolvimiento de la actividad económico-social que simultáneamente contribuya a: crear mejores condiciones de vida para **las personas** de escasos recursos, realizar una verdadera promoción **de la ciudadanía** y fortalecer la cultura democrática nacional.
Artículo 157.- Para el cumplimiento de sus propósitos el ~~Instituto Nacional de Fomento Cooperativo~~ tendrá las siguientes funciones y atribuciones de carácter general: (…)	Artículo 157- Para el cumplimiento de sus propósitos el **INFOCOOP** tendrá las siguientes funciones y atribuciones de carácter general: […]
b) Fomentar la enseñanza y divulgación del cooperativismo en todas sus formas y manifestaciones, para ~~lo cual~~ establecerá con preferencia cursos permanentes sobre	b) Fomentar la enseñanza y divulgación del cooperativismo en todas sus formas y manifestaciones; para **ello,** establecerá con preferencia cursos permanentes sobre doctrina, administración, contabilidad, gerencia, **mercadeo, derechos humanos, igualdad de género, liderazgos democráticos y ejercicio del poder con perspectiva de género** y toda actividad educativa que promueva un verdadero espíritu cooperativista nacional.

doctrina, administración, contabilidad, gerencia y toda actividad educativa que promueva un verdadero espíritu cooperativista nacional; c) Prestar asistencia técnica a las asociaciones cooperativas en cuanto a estudios de factibilidad, ejecución y evaluación de programas; d) Conceder crédito a las asociaciones cooperativas en condiciones y proporciones especialmente favorables al adecuado desarrollo de sus actividades, percibiendo por ello, como máximo, los tipos de interés autorizados por el Sistema Bancario Nacional; (…) k) Realizar investigaciones en diferentes ramas cooperativas económicas y sociales tendientes a ir diseñando un eficiente sector cooperativo en la economía nacional; l) Llevar una estadística completa del movimiento cooperativo nacional; mantener un activo intercambio de informaciones y experiencias entre todas las cooperativas y proporcionar a entidades nacionales e internacionales, información relacionada con el movimiento cooperativo nacional; (…)	c) Prestar asistencia técnica a las asociaciones cooperativas en cuanto a estudios de factibilidad, ejecución y evaluación de programas **estableciendo acciones afirmativas para las cooperativas de menor desarrollo empresarial.** d) Conceder crédito a las asociaciones cooperativas en condiciones y proporciones especialmente favorables al adecuado desarrollo de sus actividades **y con perspectiva de género**, percibiendo por ello, como máximo, los tipos de interés autorizados por el Sistema Bancario Nacional. […] k) Realizar investigaciones en diferentes ramas cooperativas económicas y sociales **con perspectiva de género,** tendientes a ir diseñando un eficiente sector cooperativo en la economía nacional. l) Llevar una estadística completa del movimiento cooperativo nacional **desagregada por sexo; estadísticas de las brechas de género en el movimiento con sus respectivos indicadores de género para cumplir y avanzar con los convenios internacionales vigentes en el Estado;** mantener un activo intercambio de informaciones y experiencias entre todas las cooperativas y proporcionar a entidades nacionales e internacionales información relacionada con el movimiento cooperativo nacional. […] t) Participar, como representante del Estado costarricense, en convenios internacionales sobre materia cooperativa y efectuar los aportes correspondientes de contrapartida, incluso a nombre del Estado costarricense, cuando lo justifique el análisis técnico que se realice para estos efectos. La Junta Directiva deberá garantizar que

t) Participar, como representante del Estado costarricense, en convenios internacionales sobre materia cooperativa y efectuar los aportes correspondientes de contrapartida, incluso a nombre del Estado costarricense, cuando lo justifique el análisis técnico que se realice para estos efectos. La Junta Directiva deberá garantizar que los recursos y beneficios que se obtengan de estos convenios se distribuyan, ~~de la manera más equitativa posible, entre las entidades cooperativas,~~ garantizando su participación amplia y efectiva. ~~El representante~~ del Estado costarricense será, en todo caso, el Ministro de Trabajo y Seguridad Social o su representante.	los recursos y beneficios que se obtengan de estos convenios se distribuyan **con perspectiva de género**, garantizando **mayor equidad y** amplia y efectiva participación **entre las entidades cooperativas. La representación** del Estado costarricense será, en todo caso, el Ministro **o Ministra** de Trabajo y Seguridad Social o su representante. **u) El INFOCOOP, junto con otras organizaciones del Estado, coordinará, ejecutará, divulgará y promocionará en todo el ámbito cooperativo y las políticas públicas a favor de la igualdad y equidad de género.** **v) Deberá implementar la política de igualdad y equidad de género del Movimiento Cooperativo en lo que le corresponde y apoyar las labores del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.**
Artículo 160.-El Instituto estará regido por una junta directiva integrada ~~así:~~ a) ~~Un~~ representante de la Junta Directiva del Banco Nacional de Costa Rica. b) ~~Un~~ representante del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. c) ~~Un~~ representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería.	Artículo 160- El Instituto estará regido por una junta directiva integrada **de la siguiente manera**: a) **una persona** representante de la Junta Directiva del Banco Nacional de Costa Rica. b) **una persona** representante **de la** Del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. c) **una persona** representante **de la** Del Ministerio de Agricultura y Ganadería. **e) Cinco** representantes de las cooperativas, nombrados de conformidad con lo que establece el artículo 141 de la presente ley. **d) Una representante del Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo.**

d) Cuatro representantes de las cooperativas, nombrados de conformidad con lo que establece el artículo 141 de la presente ley. ~~e) (Derogado).~~	La Junta **Directiva de INFOCOOP estará conformada en forma paritaria de tal forma que la diferencia entre el total de hombres y mujeres será de una persona y durarán en sus cargos por** dos años y podrán ser **reelectas**.
La Junta ~~durará en funciones~~ dos años y ~~sus miembros~~ podrán ser ~~reelegidos.~~	Artículo 162- Compete a la Junta Directiva trazar la política del instituto **con perspectiva de género**, velar por la realización de sus fines y de un modo específico **lo siguiente:** Nombrar y remover **a la Dirección Ejecutiva**, **la persona subdirectora y la Auditoría.**
Artículo 162.- Compete a la Junta Directiva trazar la política del Instituto, velar por la realización de sus fines y de un modo específico: a) Nombrar y remover ~~al director ejecutivo~~, ~~al subdirector y al auditor;~~	[… e) Resolver las solicitudes de crédito **con una perspectiva de género** que se presenten al instituto, conforme a las normas del reglamento específico que sobre esta materia deberá dictarse. […]
e) Resolver las solicitudes de crédito que se presenten al Instituto, conforme a las normas del reglamento específico que sobre esta materia deberá dictarse; (…)	Artículo 166- La administración general del INFOCOOP estará a cargo de **una dirección ejecutiva, nombrada** por la Junta Directiva por un período de cuatro años, pudiendo ser **reelecta de forma consecutiva.** Artículo 167- El nombramiento de **la Dirección Ejecutiva** deberá recaer en una persona de reconocida capacidad y probada experiencia en asuntos cooperativos **y perspectiva de género**.
Artículo 166.- La administración general del INFOCOOP estará a cargo de ~~un director ejecutivo~~, ~~nombrado~~ por la Junta Directiva por un período de cuatro años, pudiendo ser ~~reelecto.~~ Artículo 167.- El nombramiento ~~del director ejecutivo~~ deberá recaer en persona de reconocida capacidad y probada experiencia en asuntos cooperativos.	Artículo 172- El INFOCOOP tendrá una comisión de crédito que será presidida por **la Dirección Ejecutiva y** estará integrada por **las personas funcionarias** que determine el reglamento; **a esta comisión le** corresponde estudiar y dictaminar las solicitudes de préstamo **con una perspectiva de género** presentadas por cualquier asociación cooperativa, sobre los empréstitos y las

Artículo 172.- El INFOCOOP tendrá una comisión de crédito que será presidida por ~~el director ejecutivo~~, estará integrada por ~~los funcionarios~~ que determine el reglamento ~~y a la cual~~ corresponde estudiar y dictaminar ~~sobre~~ las solicitudes de préstamo presentadas por cualquier asociación cooperativa, sobre los empréstitos y ~~sobre~~ las emisiones de bonos del INFOCOOP. Se exceptúan las solicitudes de crédito a ser financiadas con recursos provenientes del Fondo de Cooperativas de Autogestión, las cuales serán conocidas por la comisión a que se refiere el artículo 145 de esta ley. Artículo 185.-El Instituto Nacional de fomento Cooperativo deberá girar al Consejo Nacional de Cooperativas el monto correspondiente al 1.5% de su presupuesto de capital y operaciones, y un monto similar al Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa, como apoyo a los programas de educación, capacitación y transferencia de tecnología al movimiento cooperativo. ~~Durante 1986 el aporte citado será de un 2 %.~~ ~~El porcentaje respectivo deberá calcularse también sobre las modificaciones presupuestarias y cualquier otro ingreso extraordinario que se produzca.~~	emisiones de bonos del INFOCOOP. Se exceptúan las solicitudes de crédito a ser financiadas con recursos provenientes del Fondo de Cooperativas de Autogestión, las cuales serán conocidas por la comisión a que se refiere el artículo 145 de esta ley. Artículo 185- El Instituto Nacional de Fomento Cooperativo deberá girar al Consejo Nacional de Cooperativas el monto correspondiente al 1.5% de su presupuesto de capital y operaciones, y un monto similar al Centro de Estudios y Capacitación Cooperativa, como apoyo a los programas de educación, capacitación y transferencia de tecnología al movimiento cooperativo. **Además, girará una transferencia de 0.5% al Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo, calculado sobre el valor de los activos de la cartera de crédito e inversiones de los recursos propios al cierre del ejercicio económico anterior, fondos que serán destinados para el cumplimiento de los objetivos del Comité.** **El Comité para la Igualdad y la Equidad de Género y los Derechos de las Mujeres del Movimiento Cooperativo someterá a consideración del Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, su presupuesto anual de operaciones en lo que corresponda al porcentaje establecido en esta norma, para que, una vez aprobado, lo incluya en sus obligaciones anuales de operación. En concordancia con el presupuesto anual, este Comité le presentará cada cuatro meses a dicho instituto, los informes de ejecución presupuestaria.**